

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
INSTRUKZIOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA
BALMASEDA (BIZKAIA)**

LA ESTACION s/n - C.P./PK: 48800
Tel.: 94-6039955-6039956 Fax: 94-603 99 57

Diligenc.previas / Aurretizko eginbideak 2/09

N.I.G./IZO: 48.05.1-08/001961

Atestado nº/Atestate zk.: DENUNCIA ESCRITA

Hecho denunciado/Salatuako egitea: Descubrimiento de
secretos, Revelación de secretos por particular, Calumnia,
Injuria, Falsificación de documentos privados y Usurpación de
estado civil/Sekretuak ezagutaraztea, Norbanakoak sekretuak
agerraraztea, Kalumnia, Iraina, Agiri pribatuak falsifikatzea
y Egoera zibila usurpatzea .

Interviniente/s/Parte hartzailea: MIGUEL ANGEL RAMIRO MARTINEZ y MARTA MAELLA
UGRIZA

AUTO

En Balmaseda, a trece de mayo de dos mil nueve.

HECHOS

Primero.- El día quince de diciembre de dos mil ocho tuvo entrada en este Juzgado de la procuradora Sra. Ruiz Martínez en nombre y representación de Irene Goikolea y otros por el que se interponía denuncia frente a Miguel Ángel Ramiro Martínez por hechos que podrían ser constitutivos de delitos de injurias y descubrimiento y revelación de secretos.

Segundo.- Se tomó declaración al denunciado y practicaron las diligencias que se consideraron conducentes para el esclarecimiento de los hechos, quedando las actuaciones pendientes de la resolución pertinente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de una denuncia interpuesta por los representantes de las entidades Kolitzape, S.L., Loratze, S.L., Amalurra Ostatua, S.L. y varias personas físicas contra un antiguo socio de Kolitzape, S.L. y cuyo objeto eran unas manifestaciones que según los términos de la denuncia había

hecho el Sr. Ramiro Mart3nez en varias p3ginas de internet y a trav3s de tel3fonos m3viles, manifestaciones que los denunciante consideran injuriosas y que podr3an revelar que el denunciado hab3a incurrido en un delito de descubrimiento y revelaci3n de secretos.

A la vista de la denuncia, se tom3 declaraci3n al imputado y se intent3 averiguar la titularidad de un tel3fono m3vil desde el que se hab3an enviado mensajes con contenido presuntamente injurioso, resultando negativa tal diligencia, al corresponderse tal n3mero con una tarjeta prepago adquirida con anterioridad al momento en que era obligatorio hacer constar la identidad de quienes adquirir3an este tipo de tarjetas. El imputado, por su parte, neg3 los hechos que se le imputaban.

Segundo.- A la vista de lo imputado, ha de sobreseerse la causa por motivos de forma y de fondo. Respecto de los primeros, el art. 215 del C3digo Penal establece con meridiana claridad que nadie podr3 ser penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela interpuesta por el ofendido o su representante legal. Sin necesidad de entrar en el fondo del asunto, es evidente que la mera denuncia no es basta para cubrir el requisito de procedibilidad legalmente impuesto, por lo que no cabe continuar el procedimiento por tales hechos.

Tercero.- En cuanto al resto de hechos denunciados, a pesar de que el encabezamiento de la denuncia habla de delitos de descubrimiento y revelaci3n de secretos, amenazas, coacciones, usurpaci3n del estado civil y falsedad en documento privado, lo cierto es que en el relato de hechos solo se aprecian indicios de delitos contra la intimidad, por la posibilidad de que alguna persona hubiera accedido a los sistemas inform3ticos de los denunciante. Se acompa3n3 a la demanda informe de la empresa Blind Security con un estudio sobre el particular, pero los mismos no son concluyentes, y desde luego, no dan pie para imputar tales delitos a persona o personas concretas y determinadas, por lo que no existiendo indicios racionales de criminalidad frente a persona determinada, procede respecto de estos otros delitos denunciados dictar un sobreseimiento provisional.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones.

Respecto de los delitos de injurias y calumnias denunciados, se acuerda su archivo definitivo por falta del requisito de procedibilidad de interposici3n de querrela.

Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).
Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):
Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Lo acuerda y firma S.S*. Doy fe.

Firma del la Juez Firma de la Secretario